RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0802 del 28 de agosto de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÀRBOLES AISLADOS,** solicitado por los señores, **SARA EMILIA NARVAEZ de ALZATE,** identificada con cedula de ciudadanía número 21.624.579, **ALEYDA DEL SOCORRO NARVAEZ de ARISTIZABAL,** identificada con cedula de ciudadanía número 21.962.949, **DORIS ESTELLA NARVAEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.466.479, **GILBERTO DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.869, **HECTOR DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.436.219, **JORGE ELIECER NARVAEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.111.875, **JULIO CESAR NARVAEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.753, **MARIA ROSALIA NARVAEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.433.354, **NOHORA ELENA NARVAEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 3.436.219, **OTILIA DEL SOCORRO NARVAEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.626.657, **ROMULO NARVAEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.437.426, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-193696, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral.

2. Que mediante oficio con radicado CS-131-1114 del 24 de septiembre de 2020, funcionarios de la Corporación, requieren a los usuarios dado que, en visita técnica de campo, se verificó que los individuos a aprovechar, se encuentran en otros predios diferente al aportado en la solicitud inicial, y con el fin de darle continuidad al trámite ambiental, deberán allegar los folios de matrícula inmobiliaria que de acuerdo al sistema de información Geográfica, se indica que se encuentran los individuos a aprovechar.

2.1. Que mediante radicado 131-8336 del 28 de septiembre de 2020, se allega folio de matrícula inmobiliaria 020-170451 y se incluye CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL, en aras de darle continuidad al tramite ambiental

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 15 de septiembre de 2020 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **131-2206 del 19 de octubre de 2020,** en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(…)

OBSERVACIONES

Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 15 de septiembre de 2020 se realizó visita de evaluación técnica al predio de interés "Villa Bertoti", ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral. La visita fue acompañada por el señor Alejandro López y durante ésta, se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar y muestrear los árboles a aprovechar, tomar puntos de ubicación geográfica y realizar mediciones dasométricas para validar la información aportada en el inventario forestal.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de El Carmen de Viboral conduce hacia la vereda Campo Alegre, se avanzan aproximadamente 1.2 kilómetros hasta encontrar sobre el costado derecho el ingreso al Ramal 8, desde el cual se avanzan aproximadamente 300 metros hasta llegar al predio de interés.

El predio "Villa Bertoti", según se manifiesta está conformado por dos predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos. 020-193696 y 020-170451, los cuales, según el Certificado de tradición, pertenecen a los señores Rómulo De Jesús Narváez, Gilberto De Jesús, Otilia Del Socorro Narváez, Jorge Eliecer Narváez, Julio Cesar Narváez, Héctor De Jesús Narváez, Aleyda Del Socorro Narváez, María Rosalía Narváez, Doris Estella Narváez, Sara Emilia Narváez y Nohora Elena Narváez, quienes autorizaron al señor Rómulo De Jesús Narváez para tramitar el permiso para el predio con FMI No. 020-193696.

*Tal y como se expresa en el oficio con radicado **CS-131-1114 del 24 de septiembre de 2020**, se determinó que:*

(…) "En posterior evaluación, mediante el Sistema de Información Geográfica de Cornare se pudo evidenciar que los árboles objeto de la solicitud se encuentran en predios diferentes al identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-193696 (admitido en el Auto 131-0802-2020), tal y como se muestra en el mapa No. 1.

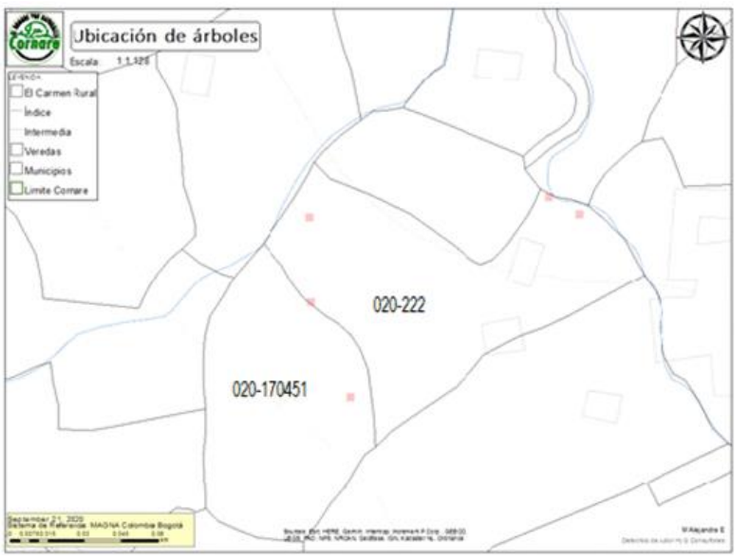

Mapa 1: Puntos geográficos tomados en campo y predios donde se ubican.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare y en concordancia con la información obtenida durante el recorrido, los primeros siete (7) árboles, entre los que se encuentran cinco (5) Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.) y dos (2) Eucaliptos (Eucalyptus sp.), están localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 020-222, mientras, los cuatro (4) Eucaliptos restantes están localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 020-170451." (…)

*Por tal razón, mediante radicado No. **131-8336 del 28 de septiembre de 2020,** los interesados presentaron el Certificado de Tradición y Libertad de los predios con FMI No. 020-193696 y 020-170451, los cuales pertenecen a los mismos propietarios y son colindantes.*

Adicionalmente, aportaron los CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL para los mismos predios, en los cuales se puede observar que, el predio que en el S.I.G. de Cornare aparece con FMI 020-222, realmente corresponde al predio con FMI No. 020-193696 y PK No. 1482001000004300099, así:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

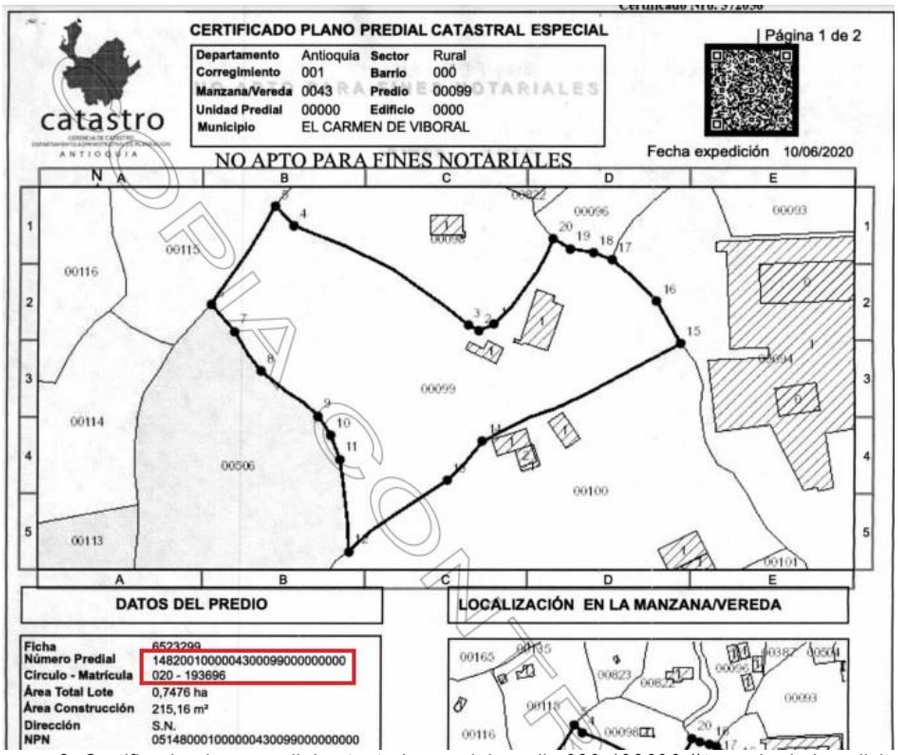

*Imagen 2: Certificado plano predial catastral especial predio 020-193696 (*tomado de la solicitud)*

En virtud de lo anterior y dado que se trata de predios colindantes que pertenecen a los mismos propietarios, se considera pertinente conceptuar sobre el predio con FMI No. 020-170451, pese a que no está incluido en el Auto No. 131-0802 del 28 de agosto de 2020, toda vez que en él se encuentran 4 árboles relacionados en la solitud.

Según el Sistema de Información Geográfica, los predios hacen parte de la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral. En ellos se tienen dos viviendas y áreas en potreros con equinos en pastoreo.

<u>En cuanto a las condiciones de los árboles:</u>

*Los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a **seis (6)** individuos de la especie Eucalipto, entre los que se encuentra 1 Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth. y 5 Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden, así como **cinco (5)** Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.).*

Los árboles se encuentran distribuidos de forma aislada por los predios, cuya vegetación predominante es la de pastos mejorados. Su distribución es la siguiente:

- *En el predio con FMI 020-193696, están ubicados 2 Eucaliptos y 5 Ciprés.*
- *En el predio con FMI 020-170451, se encuentran los 4 Eucaliptos restantes.*

De los árboles observados, aquellos con marcación No. 1, 2 y 3, localizados en el predio 020-193696, se encuentran ubicados en el área correspondiente a la Ronda Hídrica de la Quebrada La Madera.

De acuerdo con las observaciones, los árboles corresponden a individuos adultos de sus especies que se encuentran distribuidos de forma aleatoria y no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, por lo que corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Según se informó, la madera requiere ser empleada para la adecuación y reemplazo de los estacones que conforman los cercos de los potreros del predio.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), se estimó la altura de los individuos con el fin de calcular el volumen de madera, los resultados de las medidas dasométricas coincidieron con los datos aportados en el inventario forestal.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se encuentran ubicados al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

- ***Predio con FMI No. 020-193696: 0.75 Hectáreas.***

Imagen 3: Zonificación según POMCA para el predio 020-193696.

El predio con FMI No. 020-193696 presenta las siguientes áreas:

- *Áreas de restauración ecológica: 0.31 Ha **(40.32%)***
- *Áreas de importancia ambiental: 0.26 Ha **(34.27%)***
- *Áreas agrosilvopastoriles: 0.18 Ha **(23.78%)***
- *Áreas de recuperación para el uso múltiple: 0.01 Ha **(1.63%)***

- ***Predio con FMI No. 020-170451: 0.59 Hectáreas***

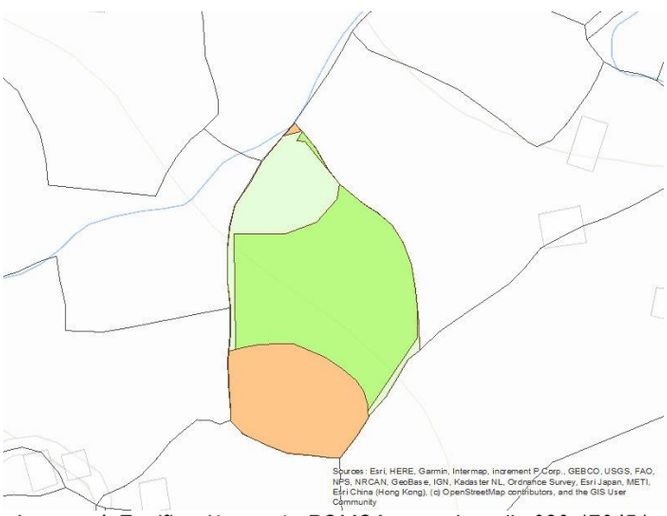

Imagen 4: Zonificación según POMCA para el predio 020-170451.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

El predio con FMI No. 020-170451 presenta las siguientes áreas:

- *Áreas de importancia ambiental: 0.33 Ha **(54.72%)***
- *Áreas agrosilvopastoriles: 0.16 Ha **(27.29%)***
- *Áreas de restauración ecológica: 0.11 Ha **(17.99%)***

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 "por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro", en las áreas para conservación y protección deberán garantizarse coberturas boscosas en el 70% del área del predio, mientras el 30% restante y en las áreas de uso múltiple podrán desarrollarse diversas actividades sociales y económicas bajo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, dichas actividades deben estar permitidas en los Planes de Ordenamiento Territorial y Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por un costado del predio con FMI 020-193696 discurre la Quebrada La Madera, por lo que se deberá respetar el área correspondiente a las Rondas Hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 "por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

***Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud**: NA.*

***Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.	Eucalipto	10	0,73	1	2,10	1,37	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	20	0,78	5	24,65	16,02	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	18	0,76	5	20,73	13,47	Tala
Total					**11**	**47,48**	**30,86**	**Tala**

***3.3. Registro Fotográfico:** Imágenes de los árboles a aprovechar (ubicación, distribución, coberturas asociadas).*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Imágenes 5 y 6: Árboles Ciprés objeto de la solicitud.

Imagen 7: Eucalipto Cinerea.

Imagen 7: Eucaliptos del predio 020-170451.

CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-193696 y 020-170451, ubicados en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del Aprovechamiento (Hectáreas)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Myrtaceae	*Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.*	*Eucalipto*	*1*	*2,10*	*1,37*	*0,00004*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden*	*Eucalipto*	*5*	*24,65*	*16,02*	*0,00024*	*Tala*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	5	20,73	13,47	0,00025	Tala
TOTAL			**11**	**47,48**	**30,86**	**0,00053**	**Tala**

Pese a que el predio con FMI No. 020-170451 no está incluido en el Auto, en él se localizan 4 árboles relacionados en la solicitud, los cuales, se considera pertinente incluir en la autorización toda vez que, los predios son colindantes y pertenecen a los mismos propietarios.

El predio que en el Sistema de Información Geográfica de Cornare aparece con FMI No. 020-222, según el CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL, corresponde al predio con FMI No. 020-193696 y PK No. 1482001000004300099.

Los predios hacen parte de las áreas asociadas al Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en uso múltiple y áreas en conservación, sin embargo, el aprovechamiento de los árboles no entra en conflicto con la zonificación ambiental, dado que se trata de especies exóticas que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural.

Los árboles con numeración 1, 2 y 3, ubicados en la zona de retiro de la Quebrada La Madera, podrán ser talados dado que son especies exóticas en edad adulta, no obstante, se deberá realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de árboles en la misma área.

El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1532 de 2019 modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-2206 del 19 de octubre de 2020,** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **Once (11) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores, **SARA EMILIA NARVAEZ de ALZATE,** identificada con cedula de ciudadanía número 21.624.579, **ALEYDA DEL SOCORRO NARVAEZ de ARISTIZABAL,** identificada con cedula de ciudadanía número 21.962.949, **DORIS ESTELLA NARVAEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.466.479, **GILBERTO DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.869, **HECTOR DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.436.219, **JORGE ELIECER NARVAEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.111.875, **JULIO CESAR NARVAEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.753, **MARIA ROSALIA NARVAEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.433.354, **NOHORA ELENA NARVAEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 3.436.219, **OTILIA DEL SOCORRO NARVAEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.626.657 y **ROMULO NARVAEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.437.426, en beneficio de los individuos localizados en el predio denominado "Villa Bertoti" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-193696 y 020-170451, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral**,** para las siguientes especies:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	*Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.*	Eucalipto	1	2,10	1,37	0,00004	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden*	Eucalipto	5	24,65	16,02	0,00024	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	5	20,73	13,47	0,00025	Tala
TOTAL			**11**	**47,48**	**30,86**	**0,00053**	**Tala**

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El predio cuenta con las siguientes.

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-193696	-75	19	46.32	6	3	22.26	2233
PREDIO 020-170451	-75	19	47.30	6	3	21.32	2245

Parágrafo Tercero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores, **SARA EMILIA NARVAEZ de ALZATE, ALEYDA DEL SOCORRO NARVAEZ de ARISTIZABAL, DORIS ESTELLA NARVAEZ HERNANDEZ, GILBERTO DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ, HECTOR DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ, JORGE ELIECER NARVAEZ HERNANDEZ, JULIO CESAR NARVAEZ HERNANDEZ, MARIA ROSALIA NARVAEZ HERNANDEZ, NOHORA ELENA NARVAEZ HERNANDEZ, OTILIA DEL SOCORRO NARVAEZ HERNANDEZ y ROMULO NARVAEZ HERNANDEZ**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones, de los literales "A" Y "B", se deberá cumplir con alguna de las opciones dadas.

A. Para los árboles aislados ubicados en los potreros:

1. **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas (no incluye los árboles cerca a la Q. La Madera), en un predio de su propiedad, en este caso los interesados deberán plantar **24 árboles** (8 x 3 = 24) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros; no se admiten frutales u ornamentales, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Opción 2: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017*, "…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de* ***($16.702 x 24 árboles) = ($400.848***

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

B. Para los árboles ubicados en la zona de retiro de la Quebrada La María:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma zona del aprovechamiento, en este caso los interesados deberán plantar **9 árboles** (3 x 3 = 9) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros; no se admiten frutales u ornamentales, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. **El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **SARA EMILIA NARVAEZ de ALZATE**, **ALEYDA DEL SOCORRO NARVAEZ de ARISTIZABAL, DORIS ESTELLA NARVAEZ HERNANDEZ**, **GILBERTO DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ**, **HECTOR DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ**, **JORGE ELIECER NARVAEZ HERNANDEZ**, **JULIO CESAR NARVAEZ HERNANDEZ**, **MARIA ROSALIA NARVAEZ HERNANDEZ**, **NOHORA ELENA NARVAEZ HERNANDEZ**, **OTILIA DEL SOCORRO NARVAEZ HERNANDEZ** y **ROMULO NARVAEZ HERNANDEZ**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR los señores **SARA EMILIA NARVAEZ de ALZATE**, **ALEYDA DEL SOCORRO NARVAEZ de ARISTIZABAL, DORIS ESTELLA NARVAEZ HERNANDEZ**, **GILBERTO DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ**, **HECTOR DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ**, **JORGE ELIECER NARVAEZ HERNANDEZ**, **JULIO CESAR NARVAEZ HERNANDEZ**, **MARIA ROSALIA NARVAEZ HERNANDEZ**, **NOHORA ELENA NARVAEZ HERNANDEZ**, **OTILIA DEL SOCORRO NARVAEZ HERNANDEZ** y **ROMULO NARVAEZ HERNANDEZ,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los titulares del permiso, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación de la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorga el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo los señores **SARA EMILIA NARVAEZ de ALZATE**, **ALEYDA DEL SOCORRO NARVAEZ de ARISTIZABAL, DORIS ESTELLA NARVAEZ HERNANDEZ**, **GILBERTO DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ**, **HECTOR DE JESUS NARVAEZ HERNANDEZ**, **JORGE ELIECER NARVAEZ HERNANDEZ**, **JULIO CESAR NARVAEZ HERNANDEZ**, **MARIA ROSALIA NARVAEZ HERNANDEZ**, **NOHORA ELENA NARVAEZ HERNANDEZ**,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

OTILIA DEL SOCORRO NARVAEZ HERNANDEZ y **ROMULO NARVAEZ HERNANDEZ,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co,de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.148.06.36191

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 22-10-2020

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40